

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Meredo 3 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fnera.—Por un mes, 61 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### Administración provincial.

#### COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, asociada á los señores Diputados residentes en la capital, ha acordado proveer una plaza de peón caminero de las carreteras provinciales, lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, los que se crean con derecho á obtenerla, lo soliciten en el preciso término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la providencia.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias, se hallan previstos en el artículo 3º del Reglamento para la ejecución y servicio de los peones camineros, aprobado por la Excmo. Diputación el 22 de Enero de 1880, que dice así:

«Art. 3º Para ser admitido peón caminero se necesita contar, á lo menos; veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó, en su defecto, ejercer la profesión de labrador u otra análoga al servicio que vaya á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.»

Logroño 14 de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. Joaquín Fárias, Secretario.

#### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Año de 1880. Mes de Diciembre.

Nota de los gastos originados en variar la situación de la campana que daba servicio á la Capilla del Hospital provincial, cuyas obras han sido ejecutadas por Administración, bajo la Dirección de D. Mariano Hijón Arquitecto provincial durante el mes de Diciembre último que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en Sesión de 27 de Enero último.

Pts. Cts.

Logroño 7 Febrero 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880, 1º semestre de 1880.  
á 1881.

Nota de los gastos ocasionados en la conservación del edificio que ocupa la casa de Misericordia de varones y hembras cuyas obras han sido ejecutadas por Administración, bajo la Dirección de Don Maximiano Hijón, Arquitecto provincial, durante el primer semestre del corriente ejercicio, que se publica en el «Boletín oficial», cumpliendo lo acordado por la Comisión asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital en sesión de 27 de Enero último.

Pt.

#### PERSONAL.

Por 70 jornales de peones á diferentes precios. 172 80

#### MATERIALES.

Por los materiales invertidos en la conservación del edificio. 120 42

Taael. . 295 22

Importa esta nota las figuradas doscientas noventa y tres pesetas veinte y dos céntimos.

Logroño 7 de Febrero de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA.

En la Gaceta de Madrid núm. 39, página 367, fecha 8 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCIADAS:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adqui-

sición de 1.500.000 kilogramos de tabaco, en hoja Boliche de Puerto-Rico para surtido de las Fábricas de la Península.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de 1.500.000 kilogramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

Quince por ciento letra M.  
Treinta y cinco por ciento letra L.  
Cuarenta por ciento letra C.  
Y diez por ciento letra S.

2.º El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente del conocido con el nombre de Boliche, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco, sano y de poca vena, conforme con los tipos ó muestras respectivos, de la cosecha inmediatamente anterior á la fecha de su entrega, proceder directamente de la isla de Puerto-Rico, hallarse envasado en fardos ó pacas, á la costumbre del mercado productor, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.º Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Intendencia general de Puerto-Rico y en la Dirección de Rentas Estancadas de la Península los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las marcas M. L. C. y S. de tabaco Boliche que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta,

4.º Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas, otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península, para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La

cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique. La adjudicación en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1º de Septiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al coatraista hasta después de terminado y liquidado el contrato, si apareciese en su responsabilidad: ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasara al Director general de Rentas Estancadas, la de la Caja de Depósitos.

En todo el plazo de 15 días siguientes al remate de la subasta se tendrá al contratista de la Real Oficina de adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la

subasta se hayan publicado en la GACETA DE MADRID, debiendo presentarse en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Sin los plazos de 8 ó 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva; ó dejando de otorgar la escritura perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio; produciendo este la tracción de los efectos que se establecen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, al oírlo que sigue. Y

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, sólo podrá solicitar la cesión ó traspaso del servicio en aquél momento ó después de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesión del servicio, pidiéndose hacer constar en el primer encabezamiento del acta de la adjudicación lo siguiente: Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará en su ejecución solicitud en demanda de cesión ó traspaso hasta después de presentada la escritura de fianza y puesto en el contratista en posesión del servicio reservos

de 10.715. Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Puerto Rico los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, una cuando su costo y ejecución estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato subsieren aumentos ó disminución de dichos derechos, hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8. El contratista deberá presentar de cada cargamento la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de títulos y su peso bruto.

9. Los gastos que se originen en la carga, descarga definitiva, facturación, erogación de los 001 reales ordinarios

zación del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo no vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 1.500.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregaran en las Fábricas en las épocas y proporciones signientes:

### CLASES Y CANTIDADES.

#### FECHA DE LAS ENTREGAS.

##### PRIMERA CONSIGNACION.

En todo el mes de Mayo de 1881.  
En id. id. de Junio de id.

	15 por 100.	35 por 100.	40 por 100.	10 por 100.	TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	KILOGRAMOS.
En todo el mes de Mayo de 1881.	37500	87500	100000	25000	250000
En id. id. de Junio de id.	37500	87500	100000	25000	250000
Total.	75000	175000	200000	50000	500000

##### SEGUNDA CONSIGNACION.

En todo el mes de Septiembre de 1881.  
En id. id. de Octubre de id.  
En id. id. de Noviembre de id.  
En id. id. de Diciembre de id.

En todo el mes de Septiembre de 1881.	19500	45500	52000	13000	130000
En id. id. de Octubre de id.	19500	45500	52000	13000	130000
En id. id. de Noviembre de id.	18000	42000	48000	12000	120000
En id. id. de Diciembre de id.	18000	42000	48000	12000	120000
Total.	75000	175000	200000	50000	500000

##### TERCERA CONSIGNACION.

En todo el mes de Marzo de 1882.  
En id. id. de Abril de id. Llegando  
al id. id. de Mayo de id. el peso de  
los obsequios de 180000 que se ha  
dejado pendiente, hasta el 15 de  
Agosto de id. de acuerdo con lo  
que sigue.

En todo el mes de Marzo de 1882.	19500	45500	52000	13000	130000
En id. id. de Abril de id. Llegando al id. id. de Mayo de id. el peso de los obsequios de 180000 que se ha dejado pendiente, hasta el 15 de Agosto de id. de acuerdo con lo que sigue.	19500	45500	52000	13000	130000
En id. id. de Junio de id.	18000	42000	48000	12000	120000
En id. id. de Julio de id.	18000	42000	48000	12000	120000
Total.	75000	175000	200000	50000	500000

12. Del Administrador Jefe de la Fábrica se procederá á su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas en la fecha de la celebración de la subasta, una cuando su costo y ejecución estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato subsieren aumentos ó disminución de dichos derechos, hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

13. De todas las operaciones de reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega á las fábricas corresponden relativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considera necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en el perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2º, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, según los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. En caso contrario se declarará desecharlo.

14. Del Inspector de labores y facultativo donde le hubiere.

5º Del contratista ó su representante.

Y 6º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con veinticuatro horas de anticipación cuando llevan á los respectivos Jefes económicos, del dia y horario que haya de verificarse el reconocimiento y en el caso de que no concurre, se practicará el mismo en el orden señalado en el informe al inspector económico.

9. Los gastos que se originen en la carga, descarga definitiva, facturación, erogación de los 001 reales ordinarios

de la ejecución de los tercios, en los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese hecho.

Terminada la ejecución, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, contándose para apreciar el peso líquido de cada tercio de 100 por ciento.

15. De todas las operaciones de reconocimiento la condición anterior se entenderá por el Notario acta detallada, que firmará fechada la ejecución.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día, se abrirá en el lugre de diligencia en que se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamación acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta su todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento, en el plazo de cinco días que se les tiene prevenido, á la Dirección general de Rentas. Dijo

Centro las aprobará dentro de los 15 días siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo si caso previsto en la cláusula 15 del contrato.

La Dirección general de Rentas podrá ordenar le sea remitida inmediatamente de los tercios que estime convenientes, siempre que no excedan del 10% por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

16. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la calificación ó clasificación de alguno de los tercios, deberá presentar la que estime más adecuada y si se resolviera en su favor se le devolverá el precio de 1880, que debe pagar el contratista.

algunos tercios consignara en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista, en la inteligencia de que si dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condición 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

16. Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobación del primero, se haga por acuerdo de la Dirección general, concordará al acto el Contratista y su representante, o Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales, expondrán las razones que motivaron la primitiva calificación de los tabacos, haciendo constar en el acta, y el funcionario

o funcionarios que la Dirección nombrare para verificar el acuerdo.

17. Igual procedimiento se seguirá para practicar los segundos reconocimientos que tengandugar á petición del contratista, y para cuya operación de la Dirección general de Rentas Estancadas, tam bien el funcionario ó funcionarios que hayan de verificar la presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista o su representante, y el Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detendo y informe acerca de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo error por parte de los empleados per-

sonal de la Fábrica.

18. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Dirección.

Este derecho se ejercitara dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acto de este segundo reconocimiento, que causara estado si dicho derecho no se ejerce dentro del referido plazo.

En los seguidos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecerá el dictámen del funcionario ó funcionarios a quienes se nombre para llevarlos á cabo, siendo responsables dichos funcionarios de la calificación de los tabacos admitidos, y no tendré de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Este no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su calificación; si lo crean procedente en recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique por no sea motivada la diferencia de apreciación entre el experto que participó en la investigación y la Dirección general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

19. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del Contratista, estarán de cuenta del mismo, igualmente que sea su resultado.

Las Fábricas no podrán proce-

der al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admisión de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó segundo reconocimiento, lo cual se hará en la forma establecida para las Fábricas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercer dia, á contar desde el que sea conocida la resolución superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento al contrato del plazo 11.º ATENCIÓN. El contratista así como el de igual clase se necesita para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasaran por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha en metalico ó en letras de corto plazo, a cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del dia anterior siempre que correspondan a entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si después de cubierto este requisito no se le hiciese el pago por cualquier causa, salvo el caso previsto en la condición 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 500 000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo ante el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á vengarse al dia siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago y cesara en el que este se efectúe. Si el contratista adujese el pago de los certificados otros valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la cantidad de kilogramos que constituye cada uno de los diez plazos en que el suministro se divide, según la condición 10, no se pasará á la Dirección general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado á cada Fábrica y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando menos de la suma consignada en cada clase de hogar cada Fábrica.

Para los efectos de esta condición podían aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó sobrantes que resulten en las clases superiores á los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquél lo desee.

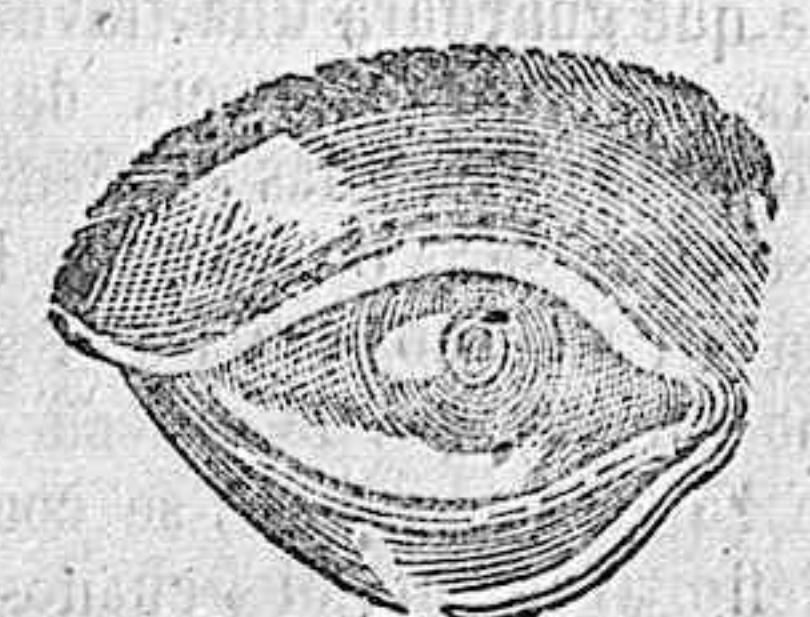
22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado

(Se concluirá en el número inmediato)

Imp. A. Jil. de A. Otoño. Tercio. 1888.

LOGO	NACIMIENTOS			ESTADO DEL CIELO.	CUBIERTO.	NUBOSO.
	TERMÓMETRO	OZONÓMETRO	NACIDOS VIVOS.			
DIA 17 DE FEBRERO DE 1881.	7'4	31	10	7'4	7	16
BARÓMETRO EN MILÍMETROS.	725'98	100	100	725'98	100	100
HUMEDAD.	1	1	1	1	1	1
PSICROMETRO.	1	1	1	1	1	1
SOTERAS.	1	1	1	1	1	1
AVORIAS.	1	1	1	1	1	1
SOTERAS.	1	1	1	1	1	1
CASSAGOS.	1	1	1	1	1	1
DÍAS.	11'3	11'3	11'3	11'3	11'3	11'3
OBSERVATORIO.	1	1	1	1	1	1
FATIGAS.	1	1	1	1	1	1
3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2
1	1	1	1	1	1	1

# ANUNCIOS.



## JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 2.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de ambas clases.	
	NO LEGITIMOS.		LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL de muertos.			
	Total.	Hembras.	Total.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	2	1	2	1	2	1	3	2		
12	1	1	1	1	1	1	2	1		
15	1	1	1	1	1	1	2	1		
16	1	1	1	1	1	1	2	1		
18	1	1	1	1	1	1	2	1		
19	2	1	2	1	2	1	3	2		
Total...	4	2	6	3	4	3	8	8		

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.			
	VARONES.			TOTAL.	HEMBRAS.			TOTAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	1	2	1	4	1	1	2	2
12	2	2	2	4	1	1	2	4
14	1	1	1	3	1	1	2	2
15	1	1	1	3	1	1	2	1
17	1	1	1	3	1	1	2	1
18	1	1	1	3	1	1	2	1
19	2	1	1	4	1	1	2	3
TOTAL.	2	1	2	8	2	3	6	14

Logroño 21 de Febrero de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Don Juan F. M. Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad Central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse en Navarrete, su pueblo natal; se dedica especialmente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los días no festivos.

**En el Comercio de Salustiano Marrodán Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.**

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

## Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Don Emilio Alvarado, Oculista de Palencia, permanecerá en Logroño desde el dia 4 al 20 de Febrero. No siéndome posible abandonar mi Casa de Salud en los meses de verano, como hasta aquí he venido haciendo, aviso á los enfermos de los ojos que el Establecimiento que dirijo queda cerrado hasta el primero de Abril, con el objeto de hacer en estos meses mi acostumbrada visita anual á los enfermos de esta y otras provincias.

Desde el primero de Abril los enfermos que quieran consultar me, se dirigirán á mi Casa de la Salud, Calle Mayor, principal Núm. 7 Palencia, de la cual en lo sucesivo no faltaré ni un solo dia.

EMILIO ALVARADO,